



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 263-2012-GR/A/PR

VISTO:

El Informe N° 238-2012-GRA/GRI la Gerencia de Infraestructura solicita la emisión de la Resolución que apruebe el 12.83% como adicional al Contrato N° 0408-2010-GRA/PR sobre "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y de alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AA.HH del cono Sur - Camaná - Arequipa; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 024-2012-GRA/SGSLPI la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa se pone en conocimiento del Consorcio A que en última visita de inspección y verificación realizada en el sector donde aun se viene ejecutando trabajos en la obra "Instalación de redes de Agua Potable" detallando los mismos, descripción de los equipos instalados y estado de las estructuras ejecutadas; indicando además que la instalación de las redes de alcantarillado no están concluidas. En el mismo Informe se indica en los Puntos:

Noveno.- *Al haberse verificado en obra que los trabajos se continúan ejecutando a la fecha, y que el plazo de ejecución aprobado ha concluido (08/08/2011), los suscritos son de la opinión que "CONSORCIO CAMANA" ha incumplido con las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato N° 122-2010GRA/PR de contratación para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y de alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AA.HH del cono Sur - Camaná - Arequipa, al haberse verificado que a la fecha (02.02.2012) se vienen ejecutando actividades que superan el plazo de ejecución inicial aprobado (270 días calendario) el mismo que es superado en 178 días naturales plazo adicional que no cuenta con la aprobación mediante Resolución expedida por la máxima autoridad de la Entidad (El GRA no ha aprobado variaciones en el plazo de ejecución de obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra)*

Décimo.- *Solicitar a Consorcio A, encargado de la Supervisión de la Obra, la presentación de la programación de Obra actualizada y Aprobada o Diagrama Gantt reprogramado, actualizado en el que se detalle el corte y discriminación entre las partidas de redes de Agua Potable y las redes de Alcantarillado, siendo esta última la parte controvertida; para que de esta manera se pueda determinar la existencia de responsabilidades y/o aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación de ser el caso; señalando para el efecto la penalidad diaria correspondiente; y que su cumplimiento es función de la Supervisión;*

Que, a través de carta notarial N° 009CONSORCIO A -2011 (10/02/2012) la supervisión de la obra comunica la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO indicando que la falta de pronunciamiento por parte de la entidad a su solicitud de Ampliación de plazo y prestación Adicional, sumado al vencimiento en exceso del plazo original del servicio de Supervisión de obra y la indefinición del término de la obra por causas ajenas a CONSORCIO A según refiere, les ha originado perjuicio de tal forma que comunica la Resolución del Contrato N° 0408-2010-GRA/PR al amparo del Artículo 169° del



Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante carta s/n. de fecha 01 de marzo del 2012 la Oficina Regional de Administración comunica al CONSORCIO A que los fundamentos expuestos por dicho Consorcio no son admisibles por lo tanto el Servicio de consultoría de obra materia del presente se mantiene aún vigente, con la responsabilidades derechos y obligaciones señaladas en el Contrato N° 0408-2010GRA/PR suscrito con fecha.

Que, el Consorcio A mediante carta N° 012-2012-CONSORCIO A (19-03/2012) indica que:

"De nuestra solicitud de resolución de contrato NO ES ADMISIBLE, por lo que a su vez se desprende que se debe continuar efectuando nuestro servicio, ampliándolo de acuerdo a las limitaciones que nos fija la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigente es decir por montos máximos de 15% del monto contractual."

En consecuencia , hacemos llegar ADJUNTO nuestro presupuesto adicional por el importe de S/. 39,532.79 que servirá para extender el plazo de nuestro servicio desde su vencimiento anterior (09.09.2011) hasta el 30 de abril 2012 fecha máxima en la que debe concluir indefectiblemente nuestro servicio, al margen de que no se resuelva al actual proceso arbitral , entre su representada y el ejecutor de la obra Consorcio Camaná.

Finalmente se deberá tomar en consideración que una vez aprobada la presente ampliación y prestación adicional, mi representada estará obligada a cumplir con hacer llegar los respectivos Informes Mensuales de la actividad Técnico – Económicas de la obra, correspondientes a los meses de febrero marzo y abril del 2012 que darán al pago de nuestros servicios"

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad"

Asimismo el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

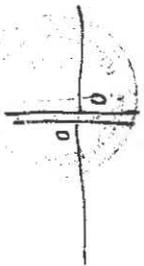
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174° del Decreto Supremo 184-2008-E.F. se establece:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 263-2012-GRA/PR

sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Que, por Memorando N° 97-2012-GRA/ORPPOT la Oficina de Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, informa sobre apertura de meta para la contratación del servicio de consultoría para la obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y de alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AA.HH del cono Sur - Camaná - Arequipa" por el monto de S/. 34,007.27 nuevos soles;

Estando al Informe N° 566-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias Leyes 27902 y 28013, y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE

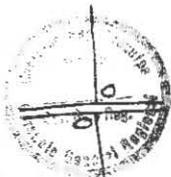
ARTICULO 1ro.- APROBAR la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio A Supervisores de la obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y de alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AA.HH del cono Sur - Camaná - Arequipa", por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2do.- AUTORIZAR el adicional al Contrato N° 0408-2010-GRA/PR, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y de alcantarillado del Distrito de Samuel Pastor - AA.HH del cono Sur - Camaná - Arequipa" equivalente a la cantidad de S/. 34,007.27, correspondiente al 12.83% del monto del contrato.

ARTICULO 3ro.- Disponer que la Sub- Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión controle lo dispuesto por el Artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que si los atrasos en la ejecución de la obra, son responsabilidad del Contratista (Consorcio Camaná), sea éste último quien pague la Supervisión de la obra.

Dada en Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **VEINTICUATRO** días del mes **ABRIL** del año Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE